

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, agosto 16 de 2023. A Despacho el presente proceso informando que la parte demandante informa sobre la transacción a la que han llegado las partes.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 17001-31-10-006-2022-00040-00

En memorial del 1º de agosto de 2023, la parte demandada manifestó que las partes celebraron CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito entre las partes debidamente autenticado y solicita dar por terminado el presente proceso y no condenar en costas ni agencias en derecho a ninguna de las partes.

Atendiendo que el escrito de transacción fue presentada únicamente por la parte ejecutada, conforme las reglas previstas en el artículo 312 del CGP se corrió traslado a la ejecutante para que en el término legal se pronunciara sobre ella. Dicha parte guardó silencio.

El artículo 312 del CGP establece que, ***“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. ...Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia”***

El memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo en mención sin desconocer los postulados constitucionales o legales en materia de niños, niñas y adolescentes, razón por la que se accederá a la terminación del proceso por transacción.

En dicho contrato, las partes acordaron el pago de \$10.500.000, incluyendo la entrega de títulos que reposan en el Despacho, los que fijan en la suma de \$8.378.674. Sin embargo, mientras se realizó el traslado de la transacción, se constituyó nuevo título, quedando como un total \$ 9.769.432,00.

En ese norte, se dispondrá la entrega de la totalidad de los títulos 418030001398140, 418030001403756, 418030001407019, 418030001412827, 418030001418985, 418030001419070, 418030001421482 y 418030001426428 que reposan en este Juzgado a la parte demandante por valor total de \$9.769.432,00, para que el ejecutado cancele la diferencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por transacción el proceso ejecutivo promovido por ANGELA MARIA - RUIZ PEREZ contra **CRISTIAN CAMILO - JARAMILLO ARANGO**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en ese trámite.

TERCERO: DISPONER la entrega a la parte demandante, de los títulos 418030001398140, 418030001403756, 418030001407019, 418030001412827, 418030001418985, 418030001419070, 418030001421482 y 418030001426428 por valor total de \$9.769.432,00; para que el ejecutado cancele la diferencia hasta el monto de \$10.500.000

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

